

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 495

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por **ADRIANA ARANGO JARAMILLO**, en representación de menor, en contra de **JORGE IVÁN PÉREZ GÓMEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el poder no reúne el requisito previsto en el artículo 74 inciso 1 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra identificado claramente el menor a quien se hace alusión, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. (Artículos 84 y 90, obra citada).

El despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar al profesional del derecho, hasta tanto allegue el poder corregido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por **ADRIANA ARANGO JARAMILLO**, en

representación de menor, en contra de **JORGE IVÁN PÉREZ GÓMEZ**.

2º. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3. **ABSTENERSE** de reconocer personería al Doctor **EDISON ARISTIZÁBAL MEJÍA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7544aef5853469e084a7a4f9d987a62805572642796cc7371690ff206d9cb356**

Documento generado en 06/04/2022 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>